



RESOLUCIÓN N° 0019-2022-ANA-TNRCH

Lima, 12 de enero de 2022

EXP. TNRCH : 357-2021
CUT : 23986-2021
SOLICITANTE : Comité de Usuarios del Canal
Aparinaco y Castro Corral
MATERIA : Autorización de ejecución de
obras de aprovechamiento
hídrico
ÓRGANO : AAA Marañón
UBICACIÓN : Distrito : Chota
POLÍTICA : Provincia : Chota
Departamento : Cajamarca

SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0644-2020-ANA-AAA.M, por no haberse configurado ninguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. SOLICITUD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el Comité de Usuarios del Canal Aparinaco y Castro Corral contra la Resolución Directoral N° 0644-2020-ANA-AAA.M de fecha 24.09.2020 mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS Palo Blanco de la Comunidad Pampa de La Laguna, del distrito de Chota, departamento de Cajamarca, Ejecución de Obra de aprovechamiento hídrico superficial con fines poblacionales, a fin de ejecutar el proyecto "Creación del servicio de agua potable, en el sector 2 del caserío Pampa La Laguna, provincia de Chota – Cajamarca", políticamente ubicado en el caserío Pampa La Laguna, distrito Chota, provincia Chota, región Cajamarca, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Aprobar el plan de aprovechamiento hídrico: El plan de aprovechamiento consiste en utilizar el recurso hídrico de los manantiales: Palo Blanco N° 01 y Palo Blanco N° 02, por un volumen anual de hasta 5 045,76 m³/año, equivalente a 0,16 l/s.
- b) Autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, cuyo planteamiento hidráulico consiste en:
 - Construcción de dos captaciones de concreto, de los manantiales: Palo Blanco N° 01

y Palo Blanco N° 02.

- Construcción de línea de conducción con tubería PVC de 1½" de 333 m de longitud.
- Construcción de 01 reservorio de concreto de 5 m³.
- Construcción de línea de distribución con tubería PVC de 1", 1 ½", ½" y ¾" de 9 437 m de longitud.
- Construcción de válvulas: 04 de control, 05 de purga, 08 de aire.
- Construcción de 54 conexiones domiciliarias con grifos de ½"

ARTÍCULO SEGUNDO. – *DISPONER que el plazo de vigencia de la presente resolución es de diez (10) meses. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.*

(...)

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD

El Comité de Usuarios del Canal Aparinaco y Castro Corral sustenta su solicitud indicando que la Resolución de Alcaldía N° 391-2019-MPCH/A de fecha 08.07.2019 mediante la cual se reconoció a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS Palo Blanco ha sido declarada nula mediante la Resolución de Alcaldía N° 011-2021-MPCH/A de fecha 13.01.2021, por lo que no se habría cumplido con el requisito previsto en el numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. Mediante la Resolución Directoral N° 965-2019-ANA-AAA.M de fecha 28.08.2019¹, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. – *DECLARAR improcedente la oposición formulada por Albino Burga Mejía, en condición de Presidente del Canal Aparinaco Castro Corral, al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines poblacionales, organizado por Fernando Díaz Barboza, de conformidad con los fundamentos indicados en la parte considerativa de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – *ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, a favor del Comité de Agua Pampa La Laguna, proveniente de los Manantiales Palo Blanco N° 01 y Palo Blanco N° 02, por un volumen anual de hasta 5 047,78 m³, para el desarrollo del proyecto "Creación del Servicio de Agua Potable en la localidad de Pampa La Laguna, provincia de Chora – Cajamarca", de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:*

¹ Publicada en: «<https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/RD-0965-2019-03.pdf>».

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación de disponibilidad hídrica

Nombre del Proyecto												
Fuente de agua												
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual	Ubicación Política		Ubicación Hídrica		Ubicación Administrativa	
			Coordenadas UTM WGS84, zona 17 Sur	hacia	hasta		Cacerío	Pampa La Laguna	Cuenca	Chotano	AAA	Chotano Usucano
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (metros)							
Superficial	Insustancial	Palo Blanco N° 01	758.790	9.204.222	3.626	5.045,76	Provincia	Chota			Uso Presentado	
Superficial	Insustancial	Palo Blanco N° 02	758.804	9.204.259	3.624		Departamento	Cajamarca	Cuase	Productivo	Tipo	Poblacional

Cuadro N° 02: distribución mensual de volúmenes

Fuente de Agua	Unidad	DISPONIBILIDAD HÍDRICA MENSUAL (m³)												Volumen ²
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
M. Palo Blanco 01	m³	271,57	253,60	241,29	269,40	277,19	264,74	276,44	276,87	264,82	267,84	294,22	263,38	3.226,90
M. Palo Blanco 02	m³	156,99	139,47	147,20	245,32	151,35	145,99	152,06	152,18	149,90	160,70	136,50	167,16	1.818,89
Total	m³	428,54	393,07	388,54	414,72	428,54	410,73	428,54	429,04	414,72	428,54	430,72	430,54	5.045,79

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.:

(...).

3.2. En fecha 23.06.2020², la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS Palo Blanco solicitó la autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua para llevar a cabo el proyecto denominado “Creación del Servicio de Agua Potable en la localidad de Pampa La Laguna, provincia de Chora – Cajamarca”. Al pedido se adjuntó la siguiente documentación:

- Declaración Jurada de conocimiento de información de la Ficha Técnica Ambiental.
- Memoria descriptiva del proyecto acorde con el Formato Anexo N° 12 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
En el referido documento, se hace alusión a la Resolución de Alcaldía N° 391-2019-MPCH/A de fecha 08.02.2019 mediante la cual la Municipalidad Provincial de Chota reconoce como organización comunal a la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS Palo Blanco.
- Copia del comprobante de pago por derecho de trámite.
- Acta de fecha 25.01.2020 mediante la cual los usuarios acuerdan dar pase libre para el proyecto.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.

3.3. El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, mediante el Informe Técnico N° 042-2020-ANA-AAA.M-AT/COSG de fecha 22.08.2020, concluyó que la administrada ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, por lo que recomendó otorgar la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS Palo Blanco para el proyecto denominado “Creación del Servicio de Agua Potable en la localidad de Pampa La Laguna, provincia de Chora – Cajamarca”.

3.4. El área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, mediante el Informe

² Según el Sistema de Gestión Documentaria - SISGED de la Autoridad Nacional del Agua.

Legal N° 484-2020-ANA-AAA.M-AL/EHDP de fecha 18.09.2020 opinó que correspondía autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS Palo Blanco para el proyecto denominado “*Creación del Servicio de Agua Potable en la localidad de Pampa La Laguna, provincia de Chora – Cajamarca*”.

- 3.5. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón, mediante la Resolución Directoral N° 0644-2020-ANA-AAA.M de fecha 24.09.2020, notificada el 24.10.2020, resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. - *Autorizar a favor de la junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS Palo Blanco de la Comunidad Pampa de La Laguna, del distrito de Chota, departamento de Cajamarca, Ejecución de Obra de aprovechamiento hídrico superficial con fines poblacionales, a fin de ejecutar el proyecto “Creación del servicio de agua potable, en el sector 2 del caserío Pampa La Laguna, provincia de Chota – Cajamarca”, políticamente ubicado en el caserío Pampa La Laguna, distrito Chota, provincia Chota, región Cajamarca, de acuerdo al siguiente detalle:*

- a) *Aprobar el plan de aprovechamiento hídrico: El plan de aprovechamiento consiste en utilizar el recurso hídrico de los manantiales: Palo Blanco N° 01 y Palo Blanco N° 02, por un volumen anual de hasta 5 045,76 m³/año, equivalente a 0,16 l/s.*
- b) *Autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, cuyo planteamiento hidráulico consiste en:*
 - *Construcción de dos captaciones de concreto, de los manantiales: Palo Blanco N° 01 y Palo Blanco N° 02.*
 - *Construcción de línea de conducción con tubería PVC de 1½” de 333 m de longitud.*
 - *Construcción de 01 reservorio de concreto de 5 m³.*
 - *Construcción de línea de distribución con tubería PVC de 1”, 1 ½”, ½” y ¾” de 9 437 m de longitud.*
 - *Construcción de válvulas: 04 de control, 05 de purga, 08 de aire.*
 - *Construcción de 54 conexiones domiciliarias con grifos de ½”*

ARTÍCULO SEGUNDO. – *DISPONER que el plazo de vigencia de la presente resolución es de diez (10) meses. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.*

(...)».

- 3.6. Con el escrito de fecha 04.02.2021, el Comité de Usuarios del Canal Aparinaco y Castro Corral solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0644-2020-ANA-AAA.M, acorde con el argumento señalado en el numeral 2 de la presente resolución.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos en virtud de

lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338³, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI⁴; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁵, modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁶.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la nulidad de oficio de los actos administrativos

5.1. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷, señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes:

- a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
- d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

5.2. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Al respecto, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

- a) Competencia: es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
- b) Plazo: dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido.
- c) Causal: los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- d) Pronunciamiento sobre el fondo: además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Respecto de la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 0644-2020-ANA-AAA.M

5.3. En fecha 23.06.2020, la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS Palo Blanco solicitó la autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua para llevar a cabo el proyecto denominado “*Creación del Servicio de Agua Potable en la localidad de Pampa La Laguna, provincia de Chora – Cajamarca*”. Al pedido se adjuntó la siguiente documentación.

- Declaración Jurada de conocimiento de información de la Ficha Técnica Ambiental.
- Memoria descriptiva del proyecto acorde con el Formato Anexo N° 12 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

En el referido documento, se hace alusión a la Resolución de Alcaldía N° 391-2019-MPCH/A de fecha 08.02.2019 mediante la cual la Municipalidad Provincial de Chota reconoce como organización comunal a la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS Palo Blanco.

- Copia del comprobante de pago por derecho de trámite.
- Acta de fecha 25.01.2020 mediante la cual los usuarios acuerdan dar pase libre para el proyecto.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.

5.4. Respecto de la documentación presentada por la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS Palo Blanco, tal y como concluyó el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón en el Informe Técnico N° 042-2020-ANA-AAA.M-AT/COSG, este Tribunal considera que con la misma se habría cumplido con los requisitos establecidos para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico del *proyecto “Creación del servicio de agua potable, en el sector 2 del caserío Pampa La Laguna, provincia de Chota – Cajamarca”*, y, en consecuencia, la Resolución Directoral N° 0644-2020-ANA-AAA.M se habría emitido conforme a ley.

5.5. Ahora, respecto del argumento de la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 0644-2020-ANA-AAA.M de fecha 24.09.2020 presentada por el Comité de Usuarios del Canal Aparinaco y Castro Corral, este tribunal debe precisar que en el momento de emitirse la referida resolución directoral, la Resolución de Alcaldía N° 391-2019- MPCH/A de fecha 08.02.2019 mediante la cual la Municipalidad Provincial de Chota reconoce como organización comunal a la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS Palo Blanco se encontraba vigente (requisito exigido en el inciso e) del numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA), por lo que su posterior anulación mediante la Resolución de Alcaldía N° 011-2021-MPCH/A de fecha 13.01.2021 no puede ser considerada como un fundamento valido para la anulación del acto administrativo cuestionado.

5.6. En ese sentido, habiéndose desestimado el argumento de la solicitud de nulidad y no advirtiéndose ninguna de las causales previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley

del Procedimiento Administrativo General, corresponde disponer que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0644-2020-ANA-AAA.M.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 014-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 12.01.2022, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0644-2020-ANA-AAA.M.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal